ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CUATRO (742020).- RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINSTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS, EN FAVOR DE LOS SEÑORES HUGO ALBERTO VERA UGALDE Y MAURICIO BARRERA BERNÉS, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE.----------

= = = **En Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche,** siendo las 8:00 ocho horas del día 15 quince de Enero del año 2020 dos mil veinte, ante mí, Licenciado **JAIME ANTONIO BOETA TOUS,** Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 12 doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, Hago Constar: ----------

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; que Otorga la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por su Administrador Único el señor **JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS,** en favor de los señores **HUGO ALBERTO VERA UGALDE y MAURICIO BARRERA BERNÉS,** para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente. ----------

= = = El señor **José Luis Zavala Solís,** con fundamento en el artículo 7 séptimo, 8 octavo y 9 noveno de la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares; autorizo al Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público número 12 doce de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para el uso de mis datos personales en el presente documento, manifestando lo siguiente: ser mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, nació el 15 quince de Septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la Calle 20-A veinte guion letra "A" por 47 cuarenta y siete, de esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, Con Clave Único de Registro de Población: ZASL730915HCCVLS09 (Z, A, S, L, siete, tres, cero, nueve, uno, cinco, H, C, C, V, L, S, cero, nueve) y Registro Federal de Contribuyentes: ZASL7309159V1 (Z, A, S, L, siete, tres, cero, nueve, uno, cinco, nueve, V, uno), quien se identifica con pasaporte número G23450732 (G, dos, tres, cuatro, cinco, cero, siete, tres, dos) expedido por los Estados Unidos Mexicanos, **de dicho documento que en copia certificada agrego al apéndice y testimonio de esta escritura se libren.----------**

= = = Que por medio del presente instrumento su representada, otorga en favor de los señores **HUGO ALBERTO VERA UGALDE y MAURCIO BARRERA BARNÉS**, los siguientes poderes, para que los ejerzan conjunta y/o separadamente: ----------

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS O COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente envistiéndolos de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Primer párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder. En forma enunciativa, pero no limitativa, los apoderados designados, en nombre y representación de la poderdante, tendrán las más amplias facultades para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, u otras dependencias gubernamentales, ante todo tipo de personas físicas y morales, del fuero común o federal, nacionales o extranjeras, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Migración; con fundamento en el artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del código civil del Estado de Campeche, el poderdante tendrá facultades para: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determina la ley, presentar Manifestaciones de hechos que constituyan delito, acusaciones, denuncias, querellas u otro equivalente; desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso inclusive del constitucional de Amparo; articular y absolver posiciones, aún las de carácter meramente personal; coadyuvar con el Ministerio Público y/o Fiscales Generales y otorgar el perdón cuando proceda; presentar todo tipo de avisos, manifestaciones y promociones, y en su caso, darle trámites, solicitar copias de las carpetas de investigación así como solicitar acceso a las carpetas digitales; conformarse o inconformarse con resoluciones, ante cualquier organismo descentralizado del orden federal, estatal o municipal; efectuar y en su caso recibir toda clase de pagos, extiendan recibos, finiquitos y cancelaciones, firmen los documentos públicos y privados que se necesiten; tendrán las facultades de representante patronal conforme y para los efectos de los artículos 11(once) 46,(cuarenta y seis) 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción primera, segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho) 873, (ochocientos setenta y tres,) 875 (ochocientos setenta y cinco) 876

(ochocientos setenta y seis) 878 (ochocientos setenta y ocho), y 884 (ochenta y cuatro) 885 (ochocientos ochenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.----------
Quedando facultados los profesionistas designados y autorizados en términos del artículo 20 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como mis defensores particulares en cualquier Carpeta de Investigación, Proceso Penal de Primera y segunda Instancias, tanto del fuero común de cualquier entidad federal del País como del fuero Federal con las facultades del artículo 27 de la Ley de Amparo Vigente. ----------
B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, para que los ejerzan conjunta y/o separadamente envistiéndolos de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Segundo párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, u otras dependencias gubernamentales, contratos o actos administrativos equivalentes a los anteriores; tendrán las facultades para celebrar toda clase de contratos en los que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estimen conveniente, siempre en beneficio de su representada; efectuar los demás actos que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; firmen los documentos públicos y privados que se necesiten el Registro Federal de Contribuyentes y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así corno solicitar, gestionar y obtener, cualquier modificación a dichas inscripciones o respecto de los registros que se otorguen, mediante los avisos pertinentes o mediante cualquier otro mecanismo legal aplicable, y obtener evidencia de dichas inscripciones y/o registros. el Apoderado también estarán facultado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, presentar cualquier tipo de pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables, así como para solicitar cualquier tipo de devolución o compensación de impuestos. Adicionalmente, sin ello constituir limitación a las facultades conferidas en el párrafo que antecede, este poder faculta a los Apoderados para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante cualesquiera autoridades municipales, estatales o federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o del Servicio de Administración Tributaria, a realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como para la firma y presentación de cualesquier modificaciones y adiciones a los datos consignados en la referida solicitud y para la obtención de cualesquier documentos que constituyan evidencia de dicha Firma Electrónica Avanzada" u otras dependencias gubernamentales, IMSS, INFONAVIT, y o a quien corresponda..----------
C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 786 Setecientos ochenta y seis, 787 Setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se entenderán conferidas con las facultades mencionadas teniendo además facultades para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para todo ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y cambiar la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos de los artículos 787 Setecientos ochenta y siete y 788 Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán comparecer con toda la representación legal suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos fases; de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta romano 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 884 ochocientos ochenta y cuatro, y 885 ochocientos ochenta y

cinco; así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para hacer ver cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, quedando además facultados en general para que realicen cuantos actos, agencias o diligencias se requieran y fueren suficientes para el mejor ejercicio del presente mandato.-----

----------**VIGENCIA**----------

La vigencia del presente poder vencerá el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 (dos mil veinte), iniciando a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.----------

----------**PERSONALIDAD** ----------

= = = EL señor **JOSÉ LUIS ZAVALA SOLÍS**, acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los siguientes documentos. ----------

= = = 1.- Copia del testimonio de la escritura pública número 103 (ciento tres), de fecha 04 (cuatro) de junio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, notario público dieciocho de la ciudad de San Francisco de Campeche, testimonio inscrito bajo el folio electrónico mercantil número 23375*1 (dos, tres, tres, siete, cinco * uno) en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Primer Distrito Judicial del Estado, documento en donde consta que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 0400415 (cero, cuatro, cero, cero, cuatro, uno, cinco) se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, duración de 99 noventa y nueve años, capital social de $2'000,000.00 (DOS MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de exclusión de extranjeros.----------

CUARTO: OBJETO DE LA SOCIEDAD.----------

El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex-Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex.----

La sociedad observará lo dispuesto en la ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos así como Políticas y lineamientos de Operación de Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:----------

A) Operar como empresa controladora, de todo tipo de sociedades por lo cual se dedicará a promover, construir, administrar, organizar, explorar y liquidar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades, empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole y de manera enunciativa mas no limitativamente también.----------

B) Podré ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar o vender toda clase de artículos y mercancías necesarios para el funcionamiento de sus fines sociales. Celebrar toda clase de operaciones, actos contratos o convenios, mercantiles o civiles, fideicomisos, necesarios para la realización de su objeto de social y el otorgamiento de todo tipo de documentos de manera especial que fuesen necesarios para la realización de los objetos antes indicados. ----------

C) En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaría, el franquiciatario y/o sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.----------

D) Explotar servicio Público federal de carga especializada en transporte de material y residuos peligros.----------

E) Instalar, administrar, operar gasolineras, comerciar con la gasolina, diésel, aceites lubricantes marca PEMEX y sus derivados directos e indirectos, en todas sus clases, formas, tipos estructuras y especies. ----------

F) Solicitar Servicio de Transportación y Distribución, de Gasolina, Diesel, Aceites y Lubricantes, sus derivados directos e indirectos e todas sus clases, formas y tipos, estructuras o especies. ----------

G) La instalación y operación por cuenta propia y ajena de restaurantes, loncherías y cualquier otro tipo de establecimiento en donde se comercie con alimentos y bebidas, así como expendios de dulces, golosinas y refrescos.----------

H) Promover, organizar administrar, adquirir o enajenar interés o participación en otras sociedades Mercantiles y Civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones que las ya constituidas, así como enajenar y traspasar tales acciones o participaciones. ----------

I) Proporcionar a las Sociedades de que sea accionista servicio y asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera.----------

J) Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.----------

K) Girar títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.----------

L) La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena e las fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes, bodegas necesarias o convenientes para la realización de os fines sociales. ----------

M) Solicitar y obtener Licencias, Franquicias, Patentes, Marcas, Nombres Comerciales, concesiones, autorizaciones de cualesquiera otros derechos de la propiedad industrial.------

N) Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento y adquirir o enajenar por cualquier título los bienes inmuebles, así como los derechos reales necesarios para la realización de su objeto social, con excepción de fincas con fines agrícolas.----------

O) Adquirir y enajenar en cualquier forma legal toda clase reacciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, de naturaleza civil o mercantil. ----------

P) Tener representaciones dentro de la República Mexicana en calidad de Comisionista, agente intermediario o factor, representante legal o apoderado en toda clase de empresas o personas. ----------

Q) Pedir préstamos o conseguir dinero para los fines sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de Títulos de Crédito incluyendo el arrendamiento financiero y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no garantizado su pago así como el pago de los intereses que causen por medio de hipotecas, prenda, venta o cesión de fideicomisos de todo o parte de las propiedades d la Sociedad para la realización de los fines sociales.------

R) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como construir garantías a favor de terceros.----------

S) Y, n general la celebración y ejecución de toda clase de contratos, convenios, negocios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley y que contribuyan al desarrollo de los fines de la sociedad.----------

En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. ----------

.....**VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración,** según sea el caso, tendrán los poderes y facultades siguientes:----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, Dos mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ----------

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmar y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse

en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. ----------

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. ----------

EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en la capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y los correlativos de éstos en el Código Civil Federal y en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. El poder se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; b) Comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación , demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren las facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. ----------

C) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del código civil del estado de Campeche. y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; ------

D) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO,** de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del código civil del Estado de Campeche, y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño;----------

E) Poder General para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

F) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;----------

G) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, según lo consideren conveniente con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, por la Ley y estos Estatutos Sociales. Los poderes que otorguen para asuntos laborales incluirán las facultades que de acuerdo con la ley fueren necesarias.----------

H) Determinar los egresos.----------

I) Formular los inventarios y estados financieros. ----------

J) Convocar a asambleas.----------

K) Las demás que les respondan por Ley.----------

La asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades o poderes antes mencionados.-------

De dicho documento que en copia certificada agrego al apéndice y testimonio de esta escritura se libren. ----------

= = = 2.- Copia del testimonio de la escritura pública número 428 (cuatrocientos veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, notario público número trece, en ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el folio electrónico mercantil 23375*1 del Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, documento en el que consta Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad "SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE" Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha tres de julio del año dos mil nueve, que entre otros punto contiene:----------

I. Formación de la lista de presencia y verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, con mención del número de votos que a cada uno de ellos corresponde.

II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.

III. Lectura de la convocatoria.----------

IV. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar la enajenación, que de la totalidad de sus acciones pretende realizar la accionista "Ciclo Corporativo", Sociedad Anónima de Capital Variable. ----------

V. Proposición, estudio y resolución acerca de la renuncia que presentará el señor José Antonio Loret de Mola Gomory a su cargo de Administrador Único de la sociedad.

VI. Designación, en su caso, del nuevo Administrador Único de la sociedad, y otorgamiento de sus respectivos poderes y facultades. ----------

VII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar la renuncia que a su cargo de Comisario de la sociedad presentará el señor Jaime Enrique Rosado Somohano.----------

VIII. Designación en su caso del nuevo Comisario de la sociedad.----------

IX. Designación de la persona que en nombre y representación de la sociedad deberá comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

X. Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea. ----------

XI. Clausura de la asamblea y firma del acta.----------

De dicho documento que en copia certificada agrego al apéndice y testimonio de esta escritura se libren. ----------

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCIÓN XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

a).- La verdad de este acto.- b).- Que me cercioré de la identidad del compareciente, quien para los efectos del presente instrumento, se identificó plenamente en términos de la identificación, de la que tuve a la vista su original, que corre agregada en copia fotostática al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.- c).- Que a mi juicio, el compareciente dispone de capacidad legal para la celebración de este acto.- d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí esta Escritura en voz alta y clara al compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.- e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratificó y en prueba de su conformidad, la firma ante mí.- DOY FE.----------

JOSÉ LUÍS ZAVALA SOLÍS.- FIRMADO.- DOY FE.- **JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-** RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes

serán especiales.- los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. ----------

DOCUMENTOS DE APÉNDICE. ----------

==== Copia certificada de la Identificación del señor José Luís Zavala Solís.----------

==== Copia certificada de la escritura pública número 103 (ciento tres), de fecha 04 (cuatro) de junio del año 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, notario público dieciocho de la ciudad de San Francisco de Campeche.

==== Copia certificada de la escritura pública número 428 (cuatrocientos veintiocho) de fecha 28 (veintiocho) de septiembre del 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, notario público número trece, en ejercicio en esta Ciudad.----------

==== Recibo de pago de Impuesto al Estado. ----------

AUTORIZACIÓN.- Hoy quince de enero de dos mil veinte, en que se me entregó el recibo de pago de Impuesto al Estado, según recibo oficial que tengo a la vista, compulso y en copia fotostática acumulo a su Apéndice y en original al Testimonio, autorizo esta Escritura, Doy Fe.- Lic. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-RUBRICA.-SELLO NOTARIAL. ----------

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOLIOS DEL 241 DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO A LA 246 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL TOMO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO, DEL APÉNDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PÚBLICO QUE ADMINISTRO Y PARA ENTREGAR A LOS SEÑORES **HUGO ALBERTO VERA UGALDE Y MAURICIO BARRERA BERNÉS, PARA QUE LO EJERZAN CONJUNTA Y/O SEPARADAMENTE** Y LES SIRVA DE TÍTULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA EN CUATRO FOJAS ÚTILES QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE. ----------

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE

LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS
R.F.C. BOTJ-590824-I53
CED.PROF.No.1739931

JAIME ANTONIO BOETA TOUS
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 12

Notaría Núm. 18
Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero
Abogado y Notario Público
Ced. Profesional 120022 Reg. Fed. de Caus. ROGT371207 TB
Av. Miguel Alemán Núm. 155 Altos Tel. 81-6-26-93 Tel. Fax: 81-6-56
San Francisco de Campeche, Campeche, México

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO NOTARIA PUBLICA No. 18 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE ESTADO DE CAMPECHE

SEGUNDO TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES, (2007), RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE"**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS EMPRESAS DENOMINADAS **E.S.G.E.S SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORATIVO LODEMO S. A DE C. V; MARINSA DE MEXICO S. A DE C. V, Y EL SEÑOR JOSE ANTONIO ZAVALA DE LA CRUZ.** ----------

---- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy, Lunes, Cuatro de Junio del año dos mil siete, ante mí, Licenciado **TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO**, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Dieciocho de este Primer Distrito Judicial del Estado, **COMPARECEN**: Los Ciudadanos **CARLOS MOURIÑO TERRAZO, EMILIO ALBERTO LORET DE MOLA GÓMORY, JOSÉ LUIS ZAVALA SOLIS Y JOSE ANTONIO ZAVALA DE LA CRUZ**;----------

El señor **Carlos Mouriño Terrazo** concurre a esta escritura con su personalidad de Apoderado Legal de **"E.S.G.E.S."**, Sociedad Anónima de Capital Variable, representación que acredita al igual que la existencia legal de dicha sociedad y sus facultades relativas, con el testimonio de la escritura pública número 276 de fecha 30 de diciembre de 2004, otorgada ante la fé pública del licenciado Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 de este primer distrito judicial del estado de Campeche, el cual se encuentra debidamente inscrito de fojas 229 a 234 del tomo CI volumen B Libro III segundo auxiliar del registro de comercio de la primera sección, con la inscripción no. 13134 de fecha 14 de enero de 2005, en el registro público de la propiedad y del comercio en esta ciudad de Campeche.----------

Que su representada es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita en este acto con la escritura pública número 259 de fecha 8 de diciembre del 2004, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha tres de noviembre del año dos mil cuatro, en donde se realiza el cambio de razón social de **SERVICIO PUENTE GRIJALVA S. A DE C. V., A E.S.G.E.S. S. A DE C. V.**, otorgada ante la fe pública del licenciado Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 de este primer distrito judicial del estado de Campeche. el cual se encuentra debidamente inscrito de fojas 101 a 106 del tomo XCIX-B libro III segundo auxiliar del registro de comercio, con la inscripción 13089 de fecha 16 de diciembre del año 2004, en el registro público de la propiedad y del comercio en esta ciudad de campeche, mismo testimonio que exhiben original y solicitan les sea devuelto por lo cual yo, el Notario, compulso copia certificada del mismo y, previo el cotejo respectivo la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.----------

1

El señor **Emilio Alberto Loret de Mola Gomory,** concurre a esta escritura en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración de **"Corporativo Lodemo"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, representación que acredita al igual que la existencia legal de dicha sociedad y sus facultades relativas, con el Testimonio de la Escritura Pública número Trescientos cuarenta y cinco, de fecha día cinco de agosto del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público número Setenta y dos, de la ciudad de Mérida Yucatán, inscrito bajo el numero treinta y siete mil trescientos ochenta y dos como partida primera y a folios ciento noventa del tomo cincuenta y nueve letra D, del libro primero del Registro de Comercio de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad de Mérida, Yucatán, mismo testimonio que me exhibe en original y solicita le sea devuelto por lo cual yo, el Notario, compulso copia certificada del mismo y, previo el cotejo respectivo la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.----------

El señor **José Luis Zavala Solís**, comparece en calidad de Apoderado Legal de la empresa denominada **Marinsa de México S. A DE C. V,** según testimonio de la Escritura Pública número 2369 de fecha 24 de Septiembre del año 2004 Sociedad que quedó inscrita con el folio mercantil electrónico No. Ocho mil cuarenta y ocho * tres, Control Interno uno Siete marzo dos mil siete en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Ciudad del Carmen Campeche., relativa a la Constitución, otorgada ante la fe publica del Licenciado José F. Pereira Zapata, Notario Público número 01, de ciudad del Carmen Campeche, mismo testimonio que exhiben original y solicitan les sea devuelto por lo cual yo, el Notario, compulso copia certificada del mismo y, previo el cotejo respectivo la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.----------

El señor **José Antonio Zavala de la Cruz**, comparece por su propio y personal derecho.----------

Acto seguido y con fundamento en lo establecido por el artículo 218 del Código Penal del Estado en vigor, procedo hacerles las prevenciones de Ley de las penas en que incurren las personas que declaran falsamente, mismos que bajo protesta de decir verdad manifestaron: Que NO adeudan el Impuesto Federal sobre la Renta, sin acreditarlo en este acto, de lo que doy fe; así como de conocerlos personalmente y que estas sus comparecencias las hacen con la finalidad de Constituir una Sociedad Mercantil, con arreglo a las leyes mexicanas y en los términos de los siguientes:----------

----------E S T A T U T O S----------

----------CAPITULO PRIMERO----------

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

PRIMERO.- La Sociedad que se constituye se denominará **"SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE"** seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.----------

SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar del país sin que se cambie el mismo.----------

COTEJADO

2

TERCERO: La duración de la Sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Escritura.———

CUARTO: OBJETO DE LA SOCIEDAD:———
El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex.———

La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:———

A).- Operar como empresa controladora, de todo tipo de sociedades, por lo cual se dedicará a promover construir, administrar, organizar, explorar y liquidar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades, empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole y de manera enunciativa mas no limitativamente también.———

B).- Podrá ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar o vender toda clase de artículos y mercancías necesarios para el funcionamiento de sus fines sociales. Celebrar toda clase de operaciones, actos contratos o convenios, mercantiles o civiles, fideicomisos, necesarios para la realización de su objeto de social y el otorgamiento de todo tipo de documentos de manera especial que fueren necesarios para la realización de los objetos antes indicados.—

C).- En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a pemex por escrito a pemex refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que pemex refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. ———

D).-Explotar Servicio Público Federal de carga especializada en transporte de material y residuos peligrosos.———

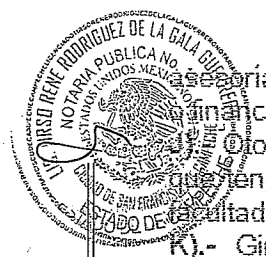
E).- Instalar, Administrar, operar gasolineras, comerciar con la gasolina, diesel, aceites lubricantes marca PEMEX y sus derivados directos e indirectos, en todas sus clases, formas, tipos, estructuras y especies.———

F).- Solicitar el Servicio de Transportación y Distribución, de Gasolina, Diesel, Aceites y Lubricantes, sus derivados directos e indirectos en todas sus clases, formas tipos, estructuras o especies. ———

G).- La instalación y operación por cuenta propia y ajena de restaurantes, loncherías y de cualquier otro tipo de establecimiento en donde se comercie con alimentos y bebidas, así como expendios de dulces, golosinas y refrescos.———

H).- Promover, organizar administrar, adquirir o enajenar interés o participación en otras sociedades Mercantiles y Civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y traspasar tales acciones o participaciones. ———

I).- Proporcionar a las Sociedades de que sea accionistas servicio y



asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil y financiera. ——————————

J).- Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.——

K).- Girar títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos, o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Sociedades en que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de Administración.——————————

L).- La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de las fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes, bodegas necesarias o convenientes para la realización de los fines sociales.——

M).- Solicitar y obtener Licencias, Franquicias, Patentes, Marcas, nombres comerciales, concesiones, autorizaciones de cualesquiera otros derechos de la propiedad industrial. ——————————

N).- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento y adquirir o enajenar por cualquier título los bienes inmuebles, así como los derechos reales necesarios para la realización de su objeto social, con excepción de fincas con fines agrícolas.——————————

O).- Adquirir y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, de naturaleza civil o mercantil. ——————————

P).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana en calidad de Comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado en toda clase de empresas o personas. ——————

Q).- Pedir prestamos o conseguir dinero para los fines sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de Títulos de Crédito y Operaciones de Crédito incluyendo el arrendamiento financiero y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no garantizado su pago así como el pago de los intereses que causen por medio de hipotecas, prenda, venta o cesión de fideicomisos de todo o parte de las propiedades de la Sociedad para la realización de los fines sociales.——————————

R).- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros así como construir garantías a favor de terceros.——————

S).- Y, en general la celebración y ejecución de toda clase de contratos, convenios, negocios de cualquier naturaleza que estén permitidos por la Ley y que contribuyan al desarrollo de los fines de la sociedad. ——————————

En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a pemex por escrito a pemex refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que pemex refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. ——————————

QUINTO.- NACIONALIDAD.- **ES UNA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUENTA EN SUS ESTATUTOS SOCIALES CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS,**

COTEJADO

4

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º, 6º DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, POR LO QUE NO CUENTA CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y/O SOCIAL EXTRANJERA, NI ES ADMINISTRADA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI TIENE PARTICIPACIÓN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, NI A SOCIEDADES CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. LA INVERSIÓN EXTRANJERA NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE, NI A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, CONVENIOS, PACTOS SOCIALES O ESTATUTARIOS, ESQUEMAS DE PIRAMIDACIÓN, INVERSIÓN NEUTRA O CUALQUIER ACTO POR VIRTUD DEL CUAL SE LE OTORGUE CONTROL O PARTICIPACIÓN ALGUNA.----------

NO HA CELEBRADO U OTORGADO ANTES DE LA FECHA DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA FRANQUICIA, NUNGÚN MANDATO O PODER A FAVOR DE EXTRANJERO (S), MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETA EL PATRIMONIO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE FRANQUICIA PEMEX QUE SUSCRIBIRÁ.----------

----------CAPITULO SEGUNDO----------
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO.- CAPITAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por **DOS MILLONES DE ACCIONES** comunes, nominativas, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL,** cada una.----------

El capital variable es ilimitado. La porción variable del capital social estará representada por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. ----------

Tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo, como las acciones representativas del capital variable darán a sus titulares derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas y les conferirán los mismo derechos y obligaciones.----------

Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones.----------

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales del tipo y con las características que estime convenientes, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series de acciones, como sigue:----------

a) Las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo; y —

b) Las acciones de la Serie "B" representarán el capital social variable.-

Según lo determine la Asamblea de Accionistas, podrán haber otras series o subseries de acciones.----------

SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos definidos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo,

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUEVARA
NOTARIA PUBLICA No. 18
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE

COTEJADO

Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de los artículos quinto y décimo segundo de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse en numeración progresiva y deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los accionistas de la Sociedad, así como el número de acciones de las que sean titulares, expresando la Serie a la que pertenezcan, las exhibiciones sobre dichas acciones y las transmisiones que efectúen respecto de las mismas. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en unión del Secretario del mismo consejo, según sea el caso. ----------

OCTAVO.- REPOSICION DE TITULOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, el accionista deberá comunicar por escrito al Administrador Unico, o en su caso al Consejo de Administración, de esta circunstancia, para que se realicen en el Libro de Registro de Acciones las anotaciones que correspondan y en su caso se expida nuevamente el o los títulos correspondientes, en los que se incluirá la expresión "Reposición", en la inteligencia de que dichos títulos definitivos o certificados provisionales de acciones deberán expedirse a favor de la persona física o moral que aparezca como propietario de las acciones de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.----------

NOVENO.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Sin ser necesario reformar los Estatutos Sociales, la porción variable del capital social podrá ser aumentada mediante aportaciones de los accionistas o reducida de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales. Toda resolución correspondiente al aumento o disminución de la porción variable del capital social deberá ser acordada por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y aprobada cuando menos por el VOTO FAVORABLE DEL 66% (sesenta y seis por ciento) de las acciones que integran el capital social. ----------

Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo deberán ser acordados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y requerirá reformar a los Estatutos Sociales.----------

En caso de aumento al capital de la Sociedad se conviene que las acciones emitidas y no suscritas ni pagadas quedarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas correspondientes hasta que se encuentren suscritas y pagadas. No podrán emitirse nuevas acciones, sean de la porción fija o de la porción variable del capital social, hasta que las anteriormente emitidas hayan sido totalmente pagadas. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DOMINGUEZ
NOTARIA PUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

correspondiente acordará los términos y bases en que se deberá llevar a cabo el aumento del capital variable de la Sociedad.----------

En caso de disminución del capital social, se conviene en que la reducción se efectuará por amortización de acciones integras, mediante reembolso a los accionistas, acordada en una Asamblea General de Accionistas debidamente convocada e instalada para tal efecto. En caso de que no hubiere acuerdo de los accionistas respecto a cuáles serán las acciones afectas a la reducción, ésta se llevará a cabo en proporción al número de acciones de que sea dueño cada accionista. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad. El importe del reembolso quedará, desde esa fecha, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra cosa.----------

DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones correspondientes a los aumentos al capital social en la proporción al número de acciones de las cuales sean titulares, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE AUMENTOS.- Los aumentos y disminuciones del capital mínimo fijo y variable se registrarán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en unión del Secretario del mismo consejo, según corresponda.----------

DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN CASO DE ENAJENACION DE ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones que un tercero las acciones representativas del capital social que otros accionistas ofrezcan en venta a terceros de acuerdo con las siguientes reglas:----------

a).- Cualquier accionista que desee transmitir sus acciones y haya recibido oferta de compra de algún tercero, deberá obtener por escrito esa oferta con expresión del número de acciones que éste último desea adquirir, el precio que ofrezca pagar por las mismas y la forma de pago de dicho precio.----------

b).- Si varios accionistas están interesados en adquirir las acciones que se ofrecen en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular de esta sociedad.----------

c).- Para lo anterior, cuando un accionista decida vender sus acciones a un tercero, deberá enviar su propuesta de venta por escrito al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, señalando que ha recibido una oferta y anexando el documento para probar dicha oferta, documento que deberá contener la información prevista en el inciso a) de esta cláusula. El Presidente del mismo Consejo o el Administrador Único deberá

notificar dicha propuesta a los demás accionistas, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que la reciban, mediante aviso que les enviará al domicilio de cada uno de ellos que aparezca anotado en el libro de registro de accionistas; por correo certificado con acuse de recibo, indicándoles que tienen treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación, para remitir al Presidente del Consejo o al Administrador Único, por escrito, su decisión de adquirir las cciones de cuya venta se trata, señalando el número de las que quieran adquirir.————————————————

d).- Si los demás accionistas no ejercen su referido derecho de preferencia dentro del término de treinta días arriba señalado, o no lo ejercen por el total de las acciones que se han ofrecido en venta, el accionista que desee vender sus acciones podrá hacerlo libremente, respecto de aquellas acciones por las que no se haya ejercido el precitado derecho de preferencia.————————————————

e).- Si existe algún cambio en la oferta, ya sea respecto del precio o respecto de los términos o condiciones de la misma, por parte del tercero interesado, el accionista vendedor deberá ofrecer de nuevo a los demás accionistas las acciones en venta de acuerdo con lo antes establecido indicando los nuevos términos y condiciones de la oferta de compra.————————————————

f).- Las reglas anteriores no se aplicarán en los siguientes casos: (I) Cualquier transmisión de acciones (en todo o en parte) aprobada por escrito por todos los accionistas; o (II) Cualquier transmisión de acciones que, a título gratuito, otorguen los accionistas a favor de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes legítimos.————————

g).- Con excepción de las transmisiones citadas en el inciso inmediato precedente, no se permitirá ninguna transferencia de acciones a terceros sin que primero se ofrezcan todas las acciones a los accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones previstos en esta cláusula.————————————————

h).- La sociedad no inscribirá ninguna transmisión de acciones en el libro de registro de accionistas, ni reconocerá al comprador de las mismas como accionista, a menos que compruebe que los requisitos antes señalados fueron cumplidos. ————————————————

El texto íntegro de esta cláusula deberá insertarse en los certificados provisionales y en los títulos de acciones que emita la sociedad.————

————————CAPITULO TERCERO————————
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMO TERCERO.- AUTORIDAD SUPREMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, sin embargo, aquellos ausentes o disidentes tendrán el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.————————————————

DECIMO CUARTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO
NOTARIA PUBLICA No. 18
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE

COTEJADO

los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día correspondiente.————————

DECIMO QUINTO.- LUGAR DE CELEBRACION.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunieran en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.————————————————————————

DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración, o por el Comisario de la sociedad. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate y serán firmadas por quien las haga. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Periódico de mayor circulación de los que circulen en el domicilio social, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de accionistas de que se trate.————————————————
Independientemente de lo anterior, se requerirá notificación formal y personal de dicha convocatoria, por conducto de notario público, a todos y cada uno de los accionistas, en los domicilios que tengan señalados y que se encuentren en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en el entendido de que sin este requisito la asamblea será nula.————————————————————————
En caso de que algún accionista hubiere cambiado de domicilio sin notificarlo a la sociedad, la convocatoria le surtirá efectos por la publicación que de la misma se realice en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico de mayor circulación del domicilio social. La presente regla aplicará para segunda o ulterior convocatoria.
No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse.————————————————————————

DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que una Asamblea General Ordinaria se instale legalmente por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable del sesenta y seis por ciento del capital social. ————————

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el sesenta y seis por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y para la validez de las resoluciones, se requerirá el voto favorable del sesenta y seis por ciento del capital social.————————

DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al setenta y cinco por ciento del capital social. Para que las resoluciones adoptadas se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable del sesenta y seis por ciento del capital social.

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el sesenta y seis por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y para la validez de sus resoluciones, se requerirá el voto favorable del sesenta y seis por ciento del capital social.————————

DECIMO NOVENO.- REQUISITO DE ASISTENCIA.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por uno o más apoderados, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración así como los comisarios de la Sociedad, no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.————————————————

VIGESIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, y actuará como Secretario el del propio Consejo o el Secretario de la Sociedad, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores de entre los accionistas o los representantes de acciones presentes para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los estatutos sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.————————————————

VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.- De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearen hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.————————

Cuando por cualquier razón las actas de las asambleas de accionistas no puedan ser transcritas en el libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA
NOTARIA PUBLICA No. 18
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
COTEJADO

deberán, además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro público de Comercio del domicilio social.———————

VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho documento deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la trascripción el Secretario del Consejo, el Secretario de la Sociedad o la persona designada en el documento correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. ———————

VIGÉSIMO TERCERO.- IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO.- En caso de que algún asunto incluido en el orden del día, planteado en tres asambleas generales de accionistas, no hubiera podido ser aprobado ya sea por falta de quórum de asistencia o de votación en contra de dicho acuerdo, cuando alguno de los socios considerara que la falta de aprobación pudiera derivar en el detrimento de los mejores intereses de la sociedad, los accionistas que estén en desacuerdo podrán, a su elección, iniciar el procedimiento arbitral contenido en el estatuto inmediato subsecüente o ejercer una opción incondicional e irrevocable de compra o venta respecto de las demás acciones de la sociedad y de sus propias acciones respectivamente, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:———————

I.- Al actualizarse el supuesto, los titulares de las acciones que deseen ejercer este derecho y opción (a quienes se identificará en adelante como "los socios requirentes"), notificarán por escrito a través de un notario o corredor público (en adelante "el fedatario"), a los titulares de las demás acciones, (en adelante "los socios requeridos"), su deseo de adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad o de enajenar la totalidad de las acciones de la propiedad de los socios requirentes, señalando en sobre cerrado el precio que hubieren fijado para comprar y vender las acciones en cuestión.———————

II.- Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación mencionada en el punto que inmediatamente antecede, los socios requeridos deberán presentar al fedatario, un sobre cerrado conteniendo el precio que fijen a sus acciones.———————

III.- Una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el punto que inmediatamente antecede, aún cuando los socios requeridos no hubieren ejercido el derecho que les concede el propio punto anterior, el fedatario notificará la celebración de una reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega de la última notificación señalada en el numeral I anterior, con el orden del día correspondiente, siendo obligatorio para todos los accionistas llevar consigo a dicha reunión una constancia de depósito en una Institución Bancaria Mexicana que ampare la cantidad equivalente al precio que, en su caso, hubieren fijado para sus acciones y el total de los Certificados o Títulos de Acciones debidamente endosados que amparen las acciones que le pertenezcan, documento

que se hará constar que estas acciones quedan enajenadas al accionista que hubiere presentado el preció más alto, el cual servirá de base para la enajenación, debiendo entregar al momento dichos documentos, en sobre cerrado, al fedatario. En la reunión el fedatario abrirá en presencia de los accionistas o representantes de los accionistas presentes los sobres cerrados, exhibiéndoles los pliegos y los precios ofrecidos por cada acción. En ese acto, el fedatario declarará que las acciones de los accionistas que hubieren ofrecido el preció más bajo por acción quedan enajenadas al accionista que ofreciere el precio más alto por acción. El fedatario, en consecuencia, entregará todos los certificados o títulos de las acciones a los accionistas adquirentes, quedando obligados los enajenantes en el acto a suscribir la documentación que sea solicitada por el adquirente referida a la enajenación. A los accionistas enajenantes se les devolverá su constancia de depósito y se les entregará la correspondiente al pago del precio hecho por el accionista adquirente, para que acuda ante la institución bancaria depositada a recibir las cantidades que le correspondan por el precio de la enajenación y por la devolución de su propio depósito. En las constancias de depósito bancario de dinero, deberán estar las instrucciones irrevocables necesarias del depositante, de entregar al enajenante en este proceso convencional, al momento que lo solicite y sin condición alguna, las cantidades depositadas en caso de actualizarse el supuesto establecido en la presente cláusula.----------

IV.- Los intereses que generen los depósitos de dinero efectuados por los accionistas, entre la fecha de depósito y la entrega del mismo a quien corresponda, serán a beneficio de la parte depositante.----------

V.- Serán a cargo de las partes que correspondan de acuerdo con la ley, el pago de los impuestos que la enajenación genere, siendo a cargo de la parte adquirente, los gastos y honorarios que se causen por la implementación de este proceso convencional.----------

VI.- Si algún accionista requerido no hiciere uso del derecho que le concede el punto II que antecede, en el término fijado en el propio punto, tendrá sin embargo la oportunidad de presentarse a la reunión prevista en el punto III que antecede, entendiéndose que se allana a la opción de compra de sus acciones, exhibiendo los certificados que amparen las mismas, endosadas en la forma antes prevenida.----------

VIGÉSIMO CUARTO.- Si alguno de los accionistas en el supuesto del primer párrafo del estatuto inmediato anterior, decidiera iniciar un procedimiento arbitral para la resolución de la controversia derivada del desacuerdo en cuestión o si, ejercida la opción de compra o venta de acciones a que se refiere el propio estatuto que antecede algún socio requerido no se presenta a la reunión prevista para efectuar la enajenación de acciones correspondiente, la controversia se someterá a un procedimiento de arbitraje comercial, de conformidad con las siguientes bases:----------

I.- Cada accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, un treinta y tres por ciento del capital social de la sociedad, tendrá derecho a designar un árbitro que será irrecusable por los demás accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que designare árbitro constituirá una de las partes en el procedimiento respectivo. La designación de un árbitro se notificará por medio de notario público al propio árbitro y a los demás accionistas. En el escrito de la designación

LIC. VIRGILIO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GARRIDO
NOTARIA PUBLICA No. 18
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CD. DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE

COTEJADO

se hará saber el desacuerdo que da lugar al inicio del procedimiento explicando con precisión el punto de vista del accionista o grupo de accionistas que efectuare el nombramiento en cuestión y designando también el lugar en que cada parte recibirá notificaciones en el procedimiento, así como la persona o personas autorizadas para recibirlas. En caso de haber más de un accionista en cada parte, deberán designar un representante común. Si por cualquier causa un árbitro designado no pudiera ejercer el encargo o continuarlo, será libremente removido por la parte que lo nombró. En caso de que los árbitros nombrados se constituyeran en un número par, de entre ellos designarán a uno más que hará las veces de presidente del tribunal arbitral. En caso contrario, los árbitros de entre ellos designarán a quien fungirá como presidente del tribunal arbitral. En caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo en cualquiera de los supuestos anteriores, cualquier accionista o grupo de accionistas que hubiere designado árbitro, podrá pedir a la autoridad judicial que efectúe la designación que corresponda.————————————————————

II.- La designación de un árbitro, en la forma prevenida en la base que inmediatamente antecede, deberá efectuarse y notificarse dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación a todos los accionistas de la designación del primer árbitro. En caso de que alguno de los accionistas con derecho a ello no designare árbitro por su parte, se entenderá que acepta la resolución de los árbitros que los demás accionistas designen, aún en el supuesto de que sólo se designare a un árbitro, en cuyo caso, todos los accionistas manifiestan expresamente su conformidad con estar y pasar por su arbitrio, que equivaldrá al acuerdo mayoritario de un tribunal múltiple, debiendo interpretarse en tal sentido las bases subsecuentes.————————

III.- El tribunal arbitral sesionará en el lugar que los árbitros por mayoría designen y sus resoluciones no serán impugnables. Se constituirá a convocatoria de cualquiera de los árbitros nombrados, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple y se notificarán por medio de notario público, a solicitud del árbitro que fuera designado por el tribunal arbitral para tal efecto. ————————————————————

IV.- En su primera sesión, el tribunal arbitral decidirá si la controversia sometida a su consideración es susceptible de arbitraje, y en caso afirmativo, harán la designación del árbitro impar, o, en su caso, o del presidente del tribunal, de entre ellos.————————————

V.- Integrado el tribunal de arbitraje, y habiendo entrado en funciones su presidente, el tribunal decidirá si cuenta con la información suficiente para apreciar adecuadamente la controversia planteada, y, en caso contrario, requerirán a cada una de las partes para que expongan las circunstancias que, a juicio del tribunal, pudieran servir de base para resolver la controversia, así como para que exhiban los documentos que considerarán necesarios para el mismo efecto.————————————

VI.- Con la información y documentos que, en su caso hubieren requerido o con la que dispusieren desde su nombramiento, los árbitros presentarán a las partes una propuesta de resolución de la controversia, dándoles un plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la propuesta, para que manifiesten al tribunal si aceptan o no la misma. Durante dicho plazo el tribunal podrá recibir en sesión a cualesquiera de las partes o a todas para discutir o aclarar la propuesta en cuestión.——

VII.- Transcurrido el plazo fijado en la base anterior, si no hubiere habido manifestación de alguna de las partes, se entenderá la

aceptación de ésta a la propuesta formulada por las partes. Si la aceptación de las partes, expresa o tácita, es por unanimidad, se entenderá aceptado el acuerdo, con la misma validez que si hubiera sido tomado en asamblea general.----------

VIII.- Las partes podrán proponer modificaciones a la propuesta de los árbitros, en el término fijado para su aceptación. En este caso, se darán a conocer las modificaciones en cuestión a las demás partes, concediéndoles un término adicional de tres días para resolver si aprueban la propuesta con las modificaciones en cuestión.----------

IX.- Si hubiera habido oposición de alguna de las partes a la propuesta del tribunal arbitral, los árbitros lo notificarán a las demás partes quienes tendrán cinco días para presentar una demanda formal al propio tribunal arbitral, solicitando una resolución definitiva sobre la controversia y la forma de resolverla. Dicha demanda deberá ser enderezada contra las demás partes que no sostengan el punto de vista de la actora. El tribunal arbitral correrá traslado de la demanda a los demandados por un término de cinco días, para que pronuncien lo que a su derecho corresponda, refiriéndose a todo lo planteado en la demanda. El tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de prueba, determinando las que deberán de admitirse, así como sobre la procedencia de desahogar alegatos orales. De todas las declaraciones, documentos probatorios, peritajes o demás información que una de las partes suministre al tribunal arbitral se dará traslado a la contraria.----------

X.- El tribunal determinará el derecho aplicable para la resolución de la controversia, tomando en cuenta las características y conexiones del caso y decidirá al respecto como amigable componedor o en conciencia, con arreglo a las estipulaciones del convenio y los usos mercantiles aplicables.----------

XI.- En todo lo no previsto por esta cláusula compromisoria, las partes se sujetarán a las disposiciones aplicables, contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio, especialmente en cuanto a las facultades que dicha legislación concede al cuerpo arbitral. En caso de duda, los accionistas expresamente manifiestan su voluntad para que se interprete a favor del arbitrio del tribunal.----------

XII.- El tribunal arbitral fijará sus honorarios en los términos de la legislación citada, corriendo a cargo de la sociedad la responsabilidad de su pago. Los administradores de la sociedad podrán repetir el costo de dichos honorarios, a cargo de las utilidades de los accionistas que fueran vencidos, conforme al laudo arbitral. El administrador o administradores que fueren omisos en el pago de los honorarios a los árbitros, serán removidos automáticamente de sus cargos. Para modificar esta disposición estatuaria se requerirá el acuerdo unánime de los socios.----------

----------CAPITULO CUARTO----------
ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. El Administrador Único y los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, propietarios o

COTEJADO

suplentes, en su caso, durarán en funciones por tiempo indefinido, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros suplentes podrán sustituir a cualquier consejero propietario.————

El grupo de accionistas que represente la mayoría del capital social nombrará al Presidente del Consejo de Administración; el resto de los accionistas nombraran al Secretario del mismo Consejo. Asimismo por cada vocal del Consejo de Administración que nombre el grupo mayoritario de accionistas, el resto podrá nombrar otro vocal del citado Consejo. ————

El Administrador Único o cualquier consejero propietario o suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, según sea el caso, podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, respetando siempre los derechos de las minorías de accionistas.————

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por el sólo hecho de sus nombramientos, estarán facultados para ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, según corresponda.————

VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTORES Y GERENTES.- La asamblea general ordinaria de accionistas, podrá nombrar un Director o Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Subgerentes, a quienes les serán otorgados el o los poderes y facultades que se consideren necesarios en cada caso. ————

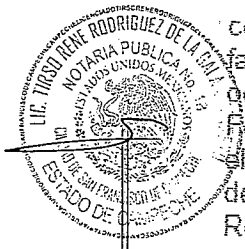
El Director o Gerente General, los Gerentes y Subgerentes, desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o les sean revocados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.——

El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, según sea el caso, así como el Secretario de la Sociedad, el Director o Gerente General y los Gerentes o Subgerentes de la Sociedad, podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El cargo de Administrador Único o consejero del Consejo de Administración, propietario o suplente, es compatible con el Director o Gerente General, Gerente o Subgerente, según sea el caso.————

VIGÉSIMO SEPTIMO.- REMUNERACIÓN.- La remuneración del Administrador Único, de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes y del Secretario de la Sociedad, según corresponda, serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La remuneración del Director o Gerente General y los Gerentes y Subgerentes serán fijadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso.————

VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES.- El **Administrador Único** o el **Consejo de Administración**, según sea el caso, tendrán los poderes y facultades siguientes:————

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los



códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:----------

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes; de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmar y documentos; objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.----------

B).- PODER GENERAL PARA ACT@S DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en la capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil para el Estado de Campeche, y los correlativos de éstos en el Código Civil Federal y en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán los

COTEJADO

mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta),ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios labores, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.----------

C) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del código civil del estado de Campeche. y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad;

D) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, artículo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del código civil del estado de Campeche, y de sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño;----------

E) Poder General para otorgar, suscribir; aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

F) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas;

G) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, por la Ley y por estos Estatutos Sociales. Los poderes que otorguen para asuntos laborales incluirán las facultades que de acuerdo con la ley fueren necesarias.----------

H) Determinar los egresos.----------

I) Formular los inventarios y estados financieros.----------

J) Convocar a asambleas.----------

K) Las demás que les correspondan por Ley.----------

La asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades o poderes antes mencionados.----------

VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, deberán rendir a la Asamblea Ordinaria Anual:----------

a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes.----------

b).- Un estudio que muestre la situación financiera de la sociedad, los criterios contables aplicados y los resultados del ejercicio.----------

c).- La información que sea necesaria para cumplimentar o aclarar los puntos anteriores.----------

TRIGESIMO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, será responsable para con la sociedad:----------

I. De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas.----------

II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos.----------

III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley.

IV. Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas.----------

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ NOTARIA PUBLICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COTEJADO

18

TRIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES DEL CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por dos de sus consejeros.----------

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, propietarios suplentes, y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, al domicilio de cada uno de ellos registrado con la sociedad o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la fecha, hora, el lugar de la reunión, el Orden del Día y serán firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por quien las haga. Los consejeros residentes fuera del domicilio de la Sociedad podrán ser convocados por los medios más rápidos de comunicación y las convocatorias respectivas deberán contener la información señalada anteriormente.----------

No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida en la sesión respectiva la totalidad de los consejeros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad, sean propietarios o suplentes.----------

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia, por su suplente, de haberlo. El Secretario del Consejo, de haberlo, actuará como Secretario en las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia actuará su suplente, de haberlo. En la ausencia de ambos, actuarán como Presidente y Secretario de la correspondiente sesión del Consejo de Administración, las personas que designen los presentes.----------

TRIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de primera o ulterior convocatoria, siempre deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de los consejeros, propietarios o suplentes, del Consejo de Administración. Para que los acuerdos o resoluciones tomadas en una sesión del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros, propietarios o suplentes, que hubieren asistido a la sesión de que se trate. El presidente no tendrá voto de calidad.----------

TRIGESIMO CUARTO.- ACTAS.- De las sesiones del Consejo de Administración, aún de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se levantará un acta en el libro de Actas Sesiones del Consejo, la que deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por quien haya fungido como Secretario y por el o los comisarios que hayan estado presentes, así como por los demás consejeros del Consejo de Administración que hayan estado presentes.----------

TRIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES FUERA DE SESION.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración,

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA CRUZ
NOTARIA PUBLICA No. 12
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

por unanimidad de votos de todos los consejeros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.——————————

Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción el Secretario del Consejo o la persona designada en la resolución correspondiente, deberán asentar que la misma es copia fiel de su original.——————————

——————CAPITULO QUINTO——————
VIGILANCIA

TRIGÉSIMA SEXTO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno ó más comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.——————————

Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en sus funciones indefinidamente y su nombramiento podrá ser revocado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor o sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.——

Los comisarios vigilarán en general las operaciones de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos.————
La remuneración de los comisarios será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.——————————

——————CAPITULO SEXTO——————
EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS

TRIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.——————————

TRIGÉSIMO OCTAVO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formularán los estados financieros de la sociedad, así como un estado de pérdidas y ganancias que deberán incluir los estados y notas a que se refieren los incisos c), d), e) f), y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros de la Sociedad y el estado de pérdidas y ganancias citados se conservarán en el domicilio social a disposición de los accionistas y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondiente, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.——————————

TRIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades

COTEJADO

necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás gastos que sean procedentes, o que acuerde la asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación:----------

a).- Se separará un cinco por ciento como mínimo, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando se disminuya por cualquier causa;----------

b).- Se separarán las cantidades que determine la asamblea de accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y ----------

c).- El excedente de utilidades, si lo hubiere, se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deban cubrir.----------

CUADRAGESIMO.- PERDIDAS.- Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social.----------

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones, ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones.----------

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservan participación ni beneficio alguno especial en las utilidades de la Sociedad.----------

----------CAPITULO SÉPTIMO----------

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos señalados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, y las facultades que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.----------

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus cargos

2.

respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores.——————————————————

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la sociedad. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.——————————————

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores procederán a:——————————————————

I.- Concluir lo negocios pendientes.——————————————

II.- Cobrar créditos y pagar deudas.——————————————

III.- Enajenar los bienes.————————————————————

IV.- Formular el balance final, someterlo a consideración de la Asamblea, publicarlo por tres veces de diez en diez días y depositar un ejemplar en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.——————————————————————

V.- Cubrir a los accionistas, hasta donde alcance, el importe de sus aportaciones.————————————————————

VI.- Obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.——————————————

VII.- Dar el aviso de liquidación de la Sociedad al Registro Federal de Contribuyentes.————————————————————

——————————CAPITULO OCTAVO——————————
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- JURISDICCIÓN.- Con excepción de lo pactado en los artículos VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO, los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo aquello no previsto expresamente por estos estatutos sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.——————————————————

Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de **"SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en todo lo que no estuviera previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————————————————

ACUERDOS

Los accionistas comparecientes considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera asamblea general ordinaria en la cual se encuentra representada la totalidad del capital social, toman, por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:——————————————————

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA PEÑA NOTARIA PUBLICA No. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO

COTEJADO

PRIMERO).- El capital social mínimo o fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de **DOS MILLONES DE PESOS** moneda nacional, mismo que esta representado por **DOS MILLONES DE ACCIONES** comunes, nominativas de la serie "A", cada una con un valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional y el cual queda totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:————————

A).- E.S.G.E.S. S. A DE C. V.: 33% de acciones, equivalentes a **$660,000. 00 (Son: Seiscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).**————————

B).- CORPORATIVO LODEMO, S. A DE C. V: 33% de acciones, equivalentes a **$660,000. 00 (Son: Seiscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).**————————

C).- MARINSA DE MEXICO S. A DE C. V, 17% de acciones, equivalentes a **$340,000.00 (Son: Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M. N).**————————

D).- JOSE ANTONIO ZAVALA DE LA CRUZ, 17% de acciones, equivalentes a **$340,000.00 (Son: Trescientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M. N).**————————

SEGUNDO).- Los comparecientes, considerando el presente otorgamiento como Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman los siguientes acuerdos: ————————

a).- Que la sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO,** el cual gozará de todas y cada de las facultades contenidas en el artículo Vigésimo Octavo. ————————

b).- Se nombra como Administrador Único al señor **CARLOS MOURIÑO TERRAZO.** ————————

Acto seguido y en virtud de que el señor **CARLOS MOURIÑO TERRAZO,** se encuentra presente, procedió en este acto, a aceptar su nombramiento para el cual ha sido designado, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, de conformidad con lo que al respecto establecen los estatutos sociales.————————

c).- Se designa Comisario de la sociedad al **C. SERGIO HIRAM GARCIA ORTIZ,** quien bajo protesta de decir verdad, manifestó no tener impedimento legal, en los términos del artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.————

d).- Se releva expresamente a los funcionarios designados de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos————

e).- Se autoriza al **C. CARLOS MOURIÑO TERRAZO,** para que realice los trámites y diligencias necesarios para el registro del Primer Testimonio que de esta escritura se expida ante las autoridades y dependencias correspondientes.————————

f).- Hacer constar que los funcionarios electos aceptan los cargos, protestan su fiel desempeño y caucionan sus manejos depositando en la caja de la Sociedad UN MIL PESOS cada UNO.————————

h).- Los ejercicios se iniciaran el 1º primero de enero de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la Sociedad y terminarán el 31 treinta y uno de Diciembre siguiente.——

G E N E R A L E S:

EMILIO ALBERTO LORET DE MOLA GOMORY, MEXICANO POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, HABER NACIDO EN MERIDA,

CONTINUA

2

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUEVARA
NOTARIA PUBLICA NO. 18
ESTADO DE CAMPECHE
DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

YUCATÁN, EL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN EL PREDIO NUMERO DOSCIENTOS UNO LETRA B DE LA CALLE DIECIOCHO DE LA COLONIA GARCIA GINERES DE MERIDA, YUCATÁN.----------

CARLOS MOURIÑO TERRAZO, QUE ES MEXICANO POR NACIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TREINTA, SECCIÓN "A", FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN CERTIFICADO DE NACIONALIDAD NÚMERO DOS MIL CIENTO DOCE, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MAYOR DE EDAD POR HABER NACIDO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADO, EMPRESARIO Y CON DOMICILIO EN EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ NÚMERO 112, QUINTO NIVEL, TORRE "B" SAN ROMÁN EDIFICIO TORRES DE CRISTAL ESQUINA HERNÁNDEZ CARVAJAL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CP 24040.----------

JOSE LUIS ZAVALA SOLIS, QUIEN DIJO SER MAXICANO POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD LEGAL, POR HABER NACIDO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1973, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA CALLE 20 A 1 DE LA COLONIA PAMAS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 0199624722986, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----------

JOSE ANTONIO ZAVALA DE CRUZ, QUIEN DIJO SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD LEGAL, POR HABER NACIDO EL DÍA 06 DE ABRIL DE 1951, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA CALLE 20 A 1 DE LA COLONIA PAMAS EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO DE FOLIO 1002599104, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----------

Yo, el Notario CERTITICO: I.- Que los comparecientes me exhiben el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que agrego al Apéndice de esta Escritura, mismo que se describe literalmente.----------

Al Margen Superior Izquierdo: Sello del Escudo Nacional.- SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al Margen Superior Derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 0400415, EXPEDIENTE 20070400386, FOLIO 070418041001, De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 12, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la

COTEJADO

24

solicitud presentada por el (la) Sr.(a) CARLOS MOURIÑO TERRAZO, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 39 fracción I inciso del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S.A de C.V. bajo la denominación **"SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE"**, Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del articulo 27 Constitucional, de conformidad, con lo que establecen los artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- este permiso quedara sin efectos si dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Campeche, Cam., a 18 de Abril de 2007.- EL SUBDELEGADO LIC. HERNAN ARANDA GONZALEZ.- RÚBRICA.- SELLO CON ESCUDO NACIONAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES.- DELEGACION CAMPECHE, CAMP.——————————————————

II.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar transcribo textualmente los artículos 2453 del Código Civil del Estado de Campeche y 2554 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y en materia Federal para todo el territorio.——————————

ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE

—— En todos lo poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.——————————————————
—— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las clases de facultades administrativas.——————————
—— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.——————————
—— Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que otorguen.——————————————————

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO
NOTARIA PUBLICA NO. 18
UNION UNIDOS MAXCANU
ESTADO DE CAMPECHE
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL En todos lo poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las clases de facultades administrativas.----------

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que otorguen.----------

III.- Que conozco a los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, y que en este acto me exhibe tanto la Cédula de Identificación Fiscal de sus representadas como la de ellos, mismas que en copia certificada agrego al Apéndice de este Instrumento.-----

IV.- Que se reunieron los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Notariado del Estado en vigor.-

V.- Que en alta y clara voz leí a los comparecientes el presente Instrumento haciéndole saber de su valor y fuerza legal a lo que contestaron estar enterados y conformes, ratificándola en todas y cada una de sus parte firmando al calce para constancia, conmigo el Notario, DOY FE.----------

Ciudadano Carlos Mouriño Terrazo.- Firma.- Ciudadano Emilio Alberto Loret de Mola Gómory.- Firma.- José Luis Zavala Solis.- Firma.- José Antonio Zavala de la Cruz.- Firma.- Ciudadano Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero.- Firma y Rúbrica.- Sello Notarial de autorizar.----------

NOTAS MARGINALES

PRIMERA.- Con esta fecha Once de Junio del año dos mil Siete, llevo al Apéndice de este Protocolo los documentos relativos a esta Escritura, con el número del Ochenta y Cuatro al Ochenta y Cuatro, Letra "F", mismos que autorizo y firmo.- Doy fe.----------

SEGUNDA.- Siendo los once días del mes de Junio del año Dos mil siete, expido este Primer Testimonio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE", S.A. de C.V., en Catorce fojas utiles en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.----------

TERCERA.- El Acto descrito en el presente documento quedo inscrito en el Folio Mercantil Electronico 23,375 * 1, Control Interno 2, con fecha de Prelación 31 de Julio del 2007, Antecedentes Registrales

COTEJADO

Libro III, Sección I, Soc. y Poderes, Tomo CXIV-A, fojas 292 a 308 Número 15, 120, en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.----------

A P E N D I C E

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO.- Copia Certificada de la Escritura Pública No. Doscientos setenta y seis y la Escritura Publica número Doscientos cincuenta y nueve.----------

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA A.- Copia Certificada de la Escritura Pública No. Trescientos cuarenta y cinco.—

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA B.- Copia Certificada de la Escritura Pública No. Dos mil trescientos sesenta y nueve.----------

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA C.- Copia Certificada de la Carta de Naturalización No. 2112.----------

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA D.- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una S.A. de C.V.----------

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA E.- Copia Certificada de las Cédulas de Identificación Fiscal de los comparecientes y sus representadas.----------

DOCUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO, LETRA F.- Oficio de Aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable.----------

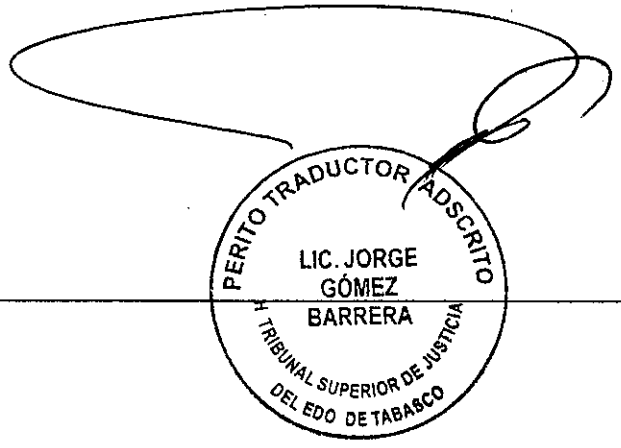
DECLARO QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SE APEGAN A LA REALIDAD, QUE ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO, Y PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE", *SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE***, EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** EN CATORCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.----------

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA SIERRA GUERRERO
NOTARIO PUBLICO No. 18
R.G.T. 371207-TB4

At the city of Villahermosa, Tabasco, México, on April 30th, 2021, the undersigned, Jorge Gómez Barrera, certified translator, authorized by means of certification issued by the Supreme Court of the State of Tabasco, hereby certify under oath that the documents attached hereto and listed below are true and correct English translations, prepared to the best of my capacities, of the original Spanish documents that I had before me.

1. CONFIRMATION OF REGISTRATION IN THE FEDERAL TAXPAYER REGISTRY DATED JUNE 13, 2007, REQUEST FOR REGISTRATION IN THE FEDERAL TAXPAYER REGISTRY DATED JUNE 13, 2007

Signature Jorge Gómez Barrera
Email: jorgegomezbarrera@gmx.com



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONFIRMATION OF REGISTRATION IN THE FEDERAL TAXPAYER REGISTRY

"2006, Year of the Bicentennial of the birth of the Outstanding Patriot of the Americas, Don Benito Juárez García"

SAT
El Servicio de Administración Tributaria

June 13, 2007

Taxpayer ID: SMS0706049HA **Folio:** RF20073587696 Page 1 de 1

Name or Registered Name:
SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE SA DE CV

Your request for Registration in the Federal Taxpayer Registry was successfully processed with folio: RF20073587696.

PERITO TRADUCTOR ADSCRITO
LIC. JORGE GÓMEZ BARRERA
H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO DE TABASCO

Your personal data are incorporated and protected in the SAT systems, in accordance with the Personal Data Protection Guidelines and with various tax and legal provisions on confidentiality and data protection, in order to exercise the powers conferred on the tax authority.

If you wish to modify or correct your personal data, you can go to the Local Taxpayer Assistance Administration of your choice and/or at the address http://www.sat.gob.mx

Digital Stamp:	MNdc2yCUsvsKaVrnR6DOqfKKQtcvD5sEbMPb8fdU+RdzNwhP6foaytw3/Pq9HHPeKuDqdw6RcCR6UgmfHibLh3Q/domnZvi4QXxAsXCU0Q1k40mXL+2s9Dgurc6hlgpxrG0cSZdT+QkUtGaqHAuhLK11tZjAtcGWLZMJq00XF18=
Original Chain:	\|\| 12/06/2007\|RF20073587696\|VEN\|Reg. Federal ContribInscripciónInscripción de PM\|SMS0706049HA\|00000100000700011218 8\|\|

FOLIO
RF20073587696

FOLIO (if it is a supplementary request or notice, indicate the folio number assigned by the authority, the request or notice that is supplemented)

REQUEST FOR REGISTRATION IN THE FEDERAL TAXPAYER REGISTRY

SAT
Servicio de Administración Tributaria

"2006, Year of the Bicentennial of the birth of the Outstanding Patriot of the Americas, Don Benito Juárez García"

Place and Date of Issue
June 13, 2007

PERITO TRADUCTOR ADSCRITO
LIC. JORGE GÓMEZ BARRERA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO DE TABASCO

Taxpayer Identification Data:

Name or registered name: SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE
Corporate Capital Regime: SA DE CV
Trade or Identification Name for the Public: SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE

Registration:

Type of Request for Registration: Corporation Registration
Signing Date of the Articles of Incorporation, Incorporation Document or of the Execution of the Agreement, or of Publication of the Decree granting it Legal Capacity: 06/04/2007
Operations Commencement Date: 06/04/2007

Taxpayers Resident Abroad

Country of Tax Residence: MEXICO

Country of Incorporation: MEXICO

Account with Permanent Establishment in Mexico ◉ **Yes** ○ **No**

Details of the Notarized Document

Number of Deed 103

	Day	Month	Year
Date	11	6	2007

Sheet FOURTEEN
Taxpayer Code of the Notary Public ROGT371207TB4

Location Data

Type of Domicile FISCAL DOMICILE

Domicile Feature OFFICES **Type of Road** AVENUE (AV.)

Street AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ **No. and/or Street Letter** 112 **No. and/or Letter Suite** LO

Bet. the Streets of NO REFERENCE **& of** NO REFERENCE

Colonia SAN ROMAN

Additional References TORRE DE CRISTAL B 3ER PISO ESQ. ENRIQUE HERNANDEZ CARBAJAL

City CAMPECHE **Municipality or District** CAMPECHE

State CAMPECHE **Postal Code** 24040

Email 1 rflores@gruges.com.mx

Legal Representative Information

I STATE UNDER OATH THAT THE DATA CONTAINED IN THIS OFFICIAL FORM ARE ACCURATE

Federal Taxpayer Number: MOTC700921EW1
Paternal Surname: MOURIÑO
Maternal Surname TERRAZO
Name: CARLOS

SIGNATURE OR FINGERPRINT OF THE TAXPAYER OR THE LEGAL REPRESENTATIVE WHO DECLARES UNDER OATH, THAT AS OF THIS DATE THE POWER GRANTING HIM HIS LEGAL CAPACITY HAS NOT BEEN MODIFIED OR REVOKED

PERITO TRADUCTOR ADSCRITO
LIC. JORGE GÓMEZ BARRERA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO DE TABASCO

Business Activities

Order	Business Activity	Percentage	Commencement Date	Completion Date
.	Sale of gasoline and diesel	100	06/04/2007	

Regime

Regime	Commencement Date	Completion Date
General Regime Company Law	06/04/2007	

Obligations

Obligation Description	Due Date Description	Commencement Date	Completion Date
Submit the return and monthly provisional payment for Asset Tax (IMPAC).	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	01/01/2011	
Submit the annual return of the Asset Tax (IMPAC) for corporations.	Jointly with the annual tax return.	01/01/2011	
Submit the annual Income Tax (ISR) return where customers and suppliers of goods and services are reported.	No later than September 15 of the following year.	06/04/2007	
Submit the annual Income Tax (ISR) return where payments and withholdings on professional services are reported. (corporations).	No later than September 15 of the following year.	06/04/2007	
income from real estate.			
Provide information on the Value Added Tax (VAT) that is requested in the Income Tax (ISR) returns.	Jointly with the annual tax return.	06/04/2007	
Submit the return and quarterly provisional payment of Income Tax (ISR) for corporations at the beginning of the second tax year.	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	01/01/2008	03/31/2008
Submit the return and monthly provisional payment of Income Tax (ISR) for general regime corporations.	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	04/01/2008	
Submit the annual return of Income Tax (ISR) for corporations.	Within three months following the end of the year (the end of the year may vary due to movements to the RFC such as liquidation, merger or division of companies)	06/04/2007	
Submit the monthly return where operations with third parties for Value Added Tax (VAT) purposes are reported.	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	06/04/2007	
Submit the return and monthly provisional payment of Income Tax (ISR) for professional service withholdings.	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	06/04/2007	
Submit the return and monthly payment of Value Added Tax (VAT) withholdings.	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	06/04/2007	
Submit the return and monthly provisional payment of Income Tax (ISR) withholdings made on the payment of real estate income.	Together with withholding on wages or income treated as salaries for tax purposes (17 of each month in effect)	06/04/2007	
Submit the return and final monthly payment of Value Added Tax (VAT).	No later than the 17th of the month immediately after the relevant period.	06/04/2007	

PERITO TRADUCTOR ADSCRITO
LIC. JORGE GÓMEZ BARRERA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EDO DE TABASCO

Relationships

Related Taxpayer	Federal Taxpayer Number	Relation	Commencement Date	Completion Date
ZAVALA DE LA CRUZ, JOSE ANTONIO	ZACA510406DI5	COMP. - SHAREHOLDER PF	06/13/2007	
E.S.G.E.S	ESG000418CS4	COMP. - SHAREHOLDER PM	06/13/2007	
MARINSA DE MEXICO	MME0409248H1	COMP. - SHAREHOLDER PM	06/13/2007	
CORPORATIVO LODEMO	CLO020805DA5	COMP. - SHAREHOLDER PM	06/13/2007	

Questions/Answers

The purpose of the company, corporation or body will be:
Obtain earnings, profits or returns.

Our company will be:
Another type of company or partnership.

Relationship with other taxpayers
TAXPAYER ID OF PARTNER OR SHAREHOLDER ESG000418CS4

Relationship with other taxpayers
TAXPAYER ID OF PARTNER OR SHAREHOLDER CL0020805DAS

Relationship with other taxpayers
TAXPAYER ID OF PARTNER OR SHAREHOLDER MME 0409248HI

Relationship with other taxpayers
TAXPAYER ID OF PARTNER OR SHAREHOLDER ZACA510406DIS



Considering the total of activities to be developed:
Less than 90% or none of the total income will be obtained from agriculture, livestock, silviculture, fishing, ground transportation or fees for specialized services.

The activities to be developed will be:
Independently.

Indicate the business activities developed independently:
Sale of gasoline and diesel.

For the development of activities:
We will pay for the provision of a professional service other than those mentioned above (medical and author).

For the development of activities:
We will pay salaries to individuals.

For the development of activities:
We will pay for goods ground transportation services or for the acquisition of waste.

As a complement to our activities:
No income subject to preferential regimes will be obtained, nor will operations be carried out with related parties.

For the calculation of the Asset Tax
We will not consider other people's property as our own.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SMS0706049HA
Registro Federal de Contribuyentes

SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100392549
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 01 DE JUNIO DE 2022

SMS0706049HA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SMS0706049HA
Denominación/Razón Social:	SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE
Fecha inicio de operaciones:	04 DE JUNIO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	13 DE JUNIO DE 2007

Datos del domicilio registrado

Código Postal:11560	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PRESIDENTE MASARYK	**Número Exterior:** 61
Número Interior:901B	**Nombre de la Colonia:** POLANCO V SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** SUDERMAN
Y Calle: TASSO	**Correo Electrónico:** miguel.lopez@cemza.com
Tel. Fijo Lada: 55	**Número:** 52939378

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Estado del domicilio: LOCALIZADO - Domicilio Localizado	**Estado del contribuyente en el domicilio:** LOCALIZADO - Contribuyente Localizado

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercialización de Petrolíferos	100	24/10/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	04/06/2007	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/06/2007	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	04/06/2007	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	04/06/2007	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/06/2007	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	04/06/2007	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	04/06/2007	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2008	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/10/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Cadena Original Sello: ||2022/06/01|SMS0706049HA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital: ls3Kxj7exucIQUq+Fg7NbiATzYng0D3jVrl580l4/Cee43Yrr2EkMUe2wnIZ++cKjQwu/hbcihBJMsKKC5oulw5L21wX
B1Lo3hVmwwlUywy4XGkBF11J5Mz1GPf1uUSpcP1JAMHBVgxE0XxZEspzLinS3zXTOMZBj9tZqxawss4=

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave de R.F.C.
22NB8314007	SMS0706049HA

Nombre, Denominación o Razón social

SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 09 de junio de 2022, a las 11:34 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

||SMS0706049HA|22NB8314007|09-06-2022|P||00001088888800000031||

Sello Digital

R/wYd+4yAI8BiCNmFEU+ke5ZOyeEdh3+Kp3v59MwvlfatSeUxiLRmyUIxoQJ2/TAVwrvPIYHnEO12qmqm24gBR8ef
kP2HmwUWnXYqqzN7KlDz88GFYNNxXcgrTvUDO1Jy4jKO+7gN+Ue9+I7qWttdu0c32VwaBPpqg78rhVSuxg=

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5.- La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||SMS0706049HA|22NB8314007|09-06-2022|P||00001088888800000031||

Sello Digital

R/wYd+4yAI8BiCNmFEU+ke5ZOyeEdh3+Kp3v59MwvlfatSeUxiLRmyUIxoQJ2/TAVwrvPIYHnEO12qmqm24gBR8ef
kP2HmwUWnXYqqzN7KlDz88GFYNNxXcgrTvUDO1Jy4jKO+7gN+Ue9+I7qWttdu0c32VwaBPpqg78rhVSuxg=

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

DIRECTORIO

SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.

Nombre	Posición	CURP
Hugo Alberto Vera Ugalde	Global Director	VEUH750908HDFRGG02
Mauricio Barrera Bernes	ADM & Finance Global Head	BRBRMR86111931H300
Juan Francisco Reyes Sereno	Business Development Head México	RESJ830727HTSYRN02
Grecia Carolina Cano Avalos	Operations Business Development Head	CAAG791025MDFNVR08



Mauricio Barrera Bernes
Representante Legal

De: Jose, Monserrat <Monserrat.Barreiro@emsep.mx>

Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 08:45 p. m.

Para: Elizabeth Zamora | ENERMAR <Elizabeth.zamora@enermar.com.mx>; Daniel Paggi <daniel.paggi@fidelitas.com.ar>

Asunto: RE: Solicitud de Documentación EMSEP SA DE CV - SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE SA

Buenas noches Elizabeth,

¿Y si por parte de Fidelitas se firmara un NDA, nos podría compartir la información del 2021?

Por la parte del directorio pueden compartirnos una hoja membretada con los datos de los puestos más representativos con su CURP y firmada por su representante legal o si en el acta constitutiva se mencionan los puestos más representativos estaría ok.

Aguardo sus comentarios.

Monserrat José Barreiro

Planning and Quality Assurance Assistant PSCM

Tel. +52 55 4123 9200

Monserrat.Barreiro@emsep.mx

Calzada Legaria #549, Torre 1, Piso 10, Col. 10 de Abril.

CP 11250, Miguel Hidalgo, Ciudad de México